

# Decreto 701 de 2026 — Modificaciones a las NIIF años 2022 y 2023

---

Actualizado el 13 de agosto de 2026 · Por: **Leonardo Varón García** · Fuente: [contabir.com/decreto701de2026](https://contabir.com/decreto701de2026)

## Contenido

1. Ausencia de convertibilidad (Lack of Exchangeability) — NIC 21 y NIIF 1
  1. Problemática a resolver en la enmienda
  2. Convertibilidad de una moneda
  3. Estimación de la tasa de cambio de contado
  4. Información a revelar
  5. Fecha de vigencia
2. Acuerdos de financiación a proveedores — NIC 7 y NIIF 7
  1. Factoraje inverso / financiación de la cadena de suministro
  2. Revelaciones relacionadas
  3. Vigencia de la enmienda
3. Reforma Fiscal Internacional — Pilar Dos — NIC 12
  1. Principales modificaciones a la NIC 12
  2. Revelación exigida
4. Pasivos no corrientes con condiciones pactadas — NIC 1
  1. Pasivos corrientes
  2. Pasivos con condiciones pactadas (covenant)
  3. Vigencia
5. Pasivo por arrendamiento en venta con arrendamiento posterior — NIIF 16
6. Bibliografía

## Decreto 701 de 2026 (Colombia)

El 7 de julio de 2026 el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de manera conjunta con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, emitieron el Decreto 701 de 2026, que incorpora a nuestra legislación las siguientes modificaciones a las NIIF y las NIIF para las Pymes:

**Respecto de las Normas de Información Financiera para entidades del grupo 1**

| Norma modificada | Tema principal                                                                                                       | Fecha de emisión         |
|------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|
| NIC 21           | Ausencia de convertibilidad ( <i>Lack of Exchangeability</i> ) en transacciones en moneda extranjera.                | 14 de agosto de 2023     |
| NIC 7 y NIIF 7   | Acuerdos de financiación con proveedores ( <i>Supplier Finance Arrangements</i> ).                                   | 24 de mayo de 2023       |
| NIC 12           | Reforma fiscal internacional del Pilar 2 de la OCDE y tasa mínima de tributación incorporada en la Ley 2277 de 2022. | 22 de mayo de 2023       |
| NIC 1            | Pasivos no corrientes con condiciones pactadas ( <i>Non-current Liabilities with Covenants</i> ).                    | 30 de octubre de 2022    |
| NIIF 16          | Venta de activos con arrendamiento posterior o retroarriendo.                                                        | 21 de septiembre de 2022 |

**Respecto de las Normas de Información Financiera para entidades del grupo 2**

| Norma modificada    | Tema principal                                                                                                                                                               | Fecha de emisión         |
|---------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|
| NIIF para las Pymes | Reforma del Pilar 2 de la OCDE relacionada con la tasa mínima de tributación internacional ( <i>Tax Reform—Pillar Two Model Rules</i> ), incorporada en la Ley 2277 de 2022. | 28 de septiembre de 2023 |

**1. Ausencia de convertibilidad (Lack of Exchangeability), modifica la NIC 21 Efectos de las Variaciones en las Tasas de Cambio de la Moneda Extranjera y la NIIF 1 Adopción por Primera Vez de las Normas Internacionales de Información Financiera**

En agosto del 2023 se emitió una enmienda a la NIC 21 que modificó los párrafos 8 y 26; así mismo, adicionó los párrafos 8A, 8B, 19A, 57A, 57B, 60L, 60M y se incorporó el Apéndice A Guía de aplicación. También se añadieron ejemplos ilustrativos que acompañan a la NIC 21 (Parte B), que incluyen los párrafos EI1 al EI18.

La enmienda modificó los párrafos 31C y D27 y añadió el párrafo 39AI de la NIIF 1 *Adopción por primera vez de las normas internacionales de información financiera*.

De manera general, y junto con los efectos del impuesto a las ganancias y las revelaciones, la NIC 21 resuelve cinco situaciones que se presentan en un grupo económico empresarial o en una entidad que presenta transacciones en moneda extranjera. Estas se aprecian en la siguiente tabla:

## SITUACIONES QUE RESUELVE LA NIC 21

| Tema                                                                                                            | Comentario                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Determinación de la moneda funcional (NIC 21.9 al 14).                                                          | En un grupo económico cada entidad determina su moneda funcional de manera independiente a la matriz o controladora, a menos que se trate de una actividad en el extranjero que se lleve a cabo como parte de la controladora u otra sociedad del grupo.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| Transacciones y saldos de activos y pasivos en moneda extranjera (NIC 21.16 y 20 al 31).                        | Se define partida monetaria, y se afirma que únicamente se genera un ingreso o gasto por diferencia en cambio sobre los activos y pasivos monetarios mantenidos en moneda extranjera.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| Presentación de estados financieros en una moneda diferente a su moneda funcional (NIC 21.17 al 19 y 38 al 43). | En un grupo económico los estados financieros pueden presentarse en cualquier moneda (moneda de presentación), por lo que cada subsidiaria que tenga una moneda funcional diferente a la moneda de presentación deberá convertir sus estados financieros a dicha moneda, generando una partida que se presenta en el otro resultado integral (ORI) y se acumula en el patrimonio, denominada <i>reserva por diferencia en cambio por conversión de estados financieros</i> .                                                                                                                                                     |
| Tratamiento de la inversión neta de un negocio en el extranjero (NIC 21.15, 15A y 32 al 34).                    | Se presenta un tratamiento diferente entre los estados financieros separados y los consolidados cuando existan cuentas por cobrar o por pagar con una subsidiaria o sucursal en el extranjero, siempre que la liquidación de esa partida no esté contemplada ni sea probable que se produzca en un futuro previsible. En el estado financiero separado el efecto de la diferencia en cambio se reconoce en el estado de resultados del periodo, mientras que en el consolidado se considera parte de la inversión del negocio en el extranjero, y afecta el otro resultado integral acumulándose en el patrimonio de la entidad. |
| Disposición de un negocio en el extranjero (NIC 21.48 y 49).                                                    | Establece que al momento de disponer (venta, liquidación, pérdida de control) un negocio en el extranjero, el importe acumulado de las diferencias de cambio relacionadas con el negocio en el extranjero, reconocidas en otro resultado integral y acumuladas en un componente separado del patrimonio, deberá reclasificarse del patrimonio al resultado (como un ajuste por reclasificación) cuando se reconozca la ganancia o pérdida de la disposición.                                                                                                                                                                     |

### 1.1. Problemática a resolver en la enmienda

Cuando una compañía determina que su moneda funcional corresponde con la moneda de un país con restricciones cambiarias, o mantiene saldos de cuentas por cobrar a clientes o cuentas por pagar a proveedores en la moneda de esos países, y dichas restricciones cambiarias pueden consistir en la imposibilidad de obtener divisas en un periodo de tiempo diferente al retraso administrativo normal en este tipo de transacciones, podríamos afirmar que existe una ausencia de convertibilidad.

La enmienda de la NIC 21 ha definido en el párrafo 8 que una moneda es convertible, cuando:

*"Una moneda es convertible en otra cuando una entidad puede obtener la otra moneda en un plazo que permite un retraso administrativo normal y a través de un mercado o mecanismo de cambio en el que una transacción de cambio crearía derechos u obligaciones exigibles".*

Cuando exista ausencia de convertibilidad, deberá revelarse la naturaleza y los efectos financieros de la moneda no convertible en la otra moneda, la tasa (o tasas) de cambio de contado utilizadas, el proceso de estimación, y los riesgos a los que se expone la entidad debido a que la moneda no es convertible en la otra moneda (párrafo 57A).

Para Bermúdez y García (2022), citando a Holzman (1991):

*"En la actualidad la convertibilidad de la moneda puede definirse como la libertad por parte de los agentes económicos de comprar o vender la moneda doméstica por monedas extranjeras a un tipo de cambio determinado (Holzman, 1991).*

De forma tal que, cuando la demanda de divisas de una nación exceda la oferta disponible bajo la tasa de cambio vigente, se está ante una moneda nacional inconvertible (Holzman, 1991).

Mientras mayor sea el exceso de demanda, más inconvertible resulta la moneda doméstica, y por consiguiente mayor será el grado de controles cambiarios. Ante semejante escenario, el país deberá racionalizar la escasa oferta de divisas a través de restricciones sobre la importación de bienes, reducciones en la cantidad de divisas que puede extraer del país cada ciudadano en calidad de turista, o restricciones sobre la transferencia de fondos en divisas hacia bancos extranjeros.

De acuerdo con el Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos (CEMLA), Haití y Venezuela tienen un régimen de tipo de cambio diferente al del resto de la región. Para el Fondo Monetario Internacional (2023), seis países informaron una combinación de políticas monetarias diferentes a las aplicadas en otras partes: Argentina, Islas Salomón, Islandia, Tonga, Vanuatu y Venezuela.

La problemática a resolver se encuentra relacionada con el reconocimiento de transacciones en una moneda extranjera donde se considere que existe ausencia de convertibilidad.

## **1.2. Convertibilidad de una moneda**

Cuando una entidad realiza transacciones en una moneda diferente a su moneda funcional (moneda extranjera), o cuando convierte información financiera a una moneda de presentación diferente a su moneda funcional, es necesario determinar la tasa que aplica a la transacción, la cual en algunas ocasiones puede corresponder con la tasa histórica del día de la transacción, la tasa promedio del periodo, o la tasa de cierre. En algunas jurisdicciones podría ser complejo obtener dichas tasas de una fuente oficial, o existen restricciones cambiarias que condicionan cuál será la tasa a seleccionar para medir la transacción o realizar la conversión del estado financiero.

De acuerdo con el apéndice A de la NIC 21, es necesario realizar dos pasos:

- Paso 1, evaluar si la moneda es convertible; y
- Paso 2, cuando se considere que existe una ausencia de convertibilidad, debe estimarse la tasa de cambio a ser usada.

Para evaluar si una moneda es convertible, deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

## CRITERIOS PARA EVALUAR LA CONVERTIBILIDAD

| Situación a evaluar                                                        | Comentarios                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|----------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Capacidad para obtener la moneda extranjera (NIC 21.A4).                   | La moneda extranjera se puede obtener de manera inmediata, o puede retrasarse su adquisición debido a requerimientos legales (llenado de formularios) o administrativos (sábados, domingos y festivos) que se consideren normales.                                                                                        |
| Mercado a considerar (NIC 21.A5).                                          | Solamente deben considerarse mercados o mecanismos de cambio en los que una transacción para cambiar la moneda por la otra crearía derechos y obligaciones exigibles, como el sistema financiero, y no puede considerarse el denominado dólar callejero, dólar negro o dólar blue, que se consideran mercados informales. |
| Capacidad de obtener una cantidad limitada de divisas (NIC 21.A10).        | Cuando solamente se puedan adquirir cantidades no significativas de divisas, se considera que existe ausencia de convertibilidad.                                                                                                                                                                                         |
| Tasas de cambio diferentes según el propósito de su compra (NIC 21.A6-A9). | Para evaluar la convertibilidad se considerará que su propósito es liquidar la transacción (cobrar el derecho o pagar la obligación) de manera individual. Para efectos de la conversión de estados financieros, se considerará una tasa que realice o liquide sus activos netos o pasivos netos.                         |

Para EY, *"la ausencia de convertibilidad puede surgir cuando un gobierno impone controles cambiarios en respuesta a la inestabilidad macroeconómica y a los problemas de balanza de pagos. Además, las monedas de las economías hiperinflacionarias a menudo experimentan una ausencia de convertibilidad"*.

Cuando se determine que la moneda extranjera sea convertible, se usará la tasa de cambio que especifica la NIC 21:

## TASA DE CAMBIO A UTILIZAR CUANDO HAY CONVERTIBILIDAD

| Situación                                                                                                                                       | Tasa de cambio                                                                                                                                                                                                         |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Transacciones realizadas en moneda extranjera (ingresos o gastos) (par. 21, NIC 21).                                                            | Tasa de cambio de contado a la fecha de reconocimiento de la transacción (podría ser la TRM del día, o la tasa de compra de las divisas).                                                                              |
| Activos y pasivos monetarios mantenidos en moneda extranjera (cuentas por cobrar o por pagar).                                                  | Al final de cada periodo se convertirán utilizando la tasa de cambio de cierre (par. 23, NIC 21).                                                                                                                      |
| Conversión de estados financieros de una entidad cuya moneda funcional no es la de una economía hiperinflacionaria (par. 39, NIC 21).           | Activos y pasivos a la tasa de cambio de cierre; ingresos y gastos a la tasa de cambio de la fecha de transacción o a una tasa promedio; la diferencia en cambio resultante se reconoce en el otro resultado integral. |
| Conversión de estados financieros de una entidad cuya moneda funcional corresponde con la de una economía hiperinflacionaria (par. 42, NIC 21). | Activos, pasivos, patrimonio, ingresos y gastos a la tasa de cambio de cierre a la fecha de corte del estado de situación financiera.                                                                                  |

Cuando se considere que la moneda extranjera no sea convertible (ausencia de convertibilidad), deberá determinarse la tasa de cambio de contado.

### 1.3. Estimación de la tasa de cambio de contado cuando exista una ausencia de convertibilidad

La NIC 21 permite a la entidad utilizar una tasa de cambio observable sin ajustes, o también le permite utilizar cualquier otra técnica de estimación, la cual deberá revelarse en las notas a los estados financieros.

Ejemplos de tasas de cambio observables:

- Usar una tasa de cambio de contado diferente a la que usaría la entidad (por ejemplo, una tasa de cambio para importaciones); se usaría de manera preferencial una tasa de cambio observable de libre fluctuación que refleje las condiciones económicas prevalecientes (par. A13-A14, NIC 21); y
- La primera tasa de cambio que pueda obtenerse para un propósito específico. Esto ocurrirá cuando se considere que una moneda extranjera pasa a ser convertible, de tal manera que podría considerarse esa primera tasa disponible, siempre que el periodo entre la fecha de cierre (o de la transacción) y la primera tasa disponible sea corto (par. A15-A16, NIC 21).

#### **1.4. Información a revelar cuando exista una ausencia de convertibilidad**

Se deberá revelar (par. A17-A20, NIC 21):

- La moneda y las restricciones que dan lugar a que dicha moneda no sea convertible;
- Una descripción de las transacciones afectadas;
- El importe en libros de los activos y pasivos afectados;
- Las tasas de cambio usadas y si dichas tasas son: (i) tasas observables sin ajustes; o (ii) tasas de cambio de contado estimadas mediante otra técnica de estimación;
- Una descripción de la técnica de estimación utilizada, e información cuantitativa y cualitativa sobre los datos de entrada y suposiciones usadas; y
- Información cualitativa sobre cada tipo de riesgo al que está expuesta la entidad por el hecho de que la moneda no sea convertible en la otra, así como la naturaleza y el importe en libros de los activos y pasivos expuestos a cada tipo de riesgo.

Cuando la moneda funcional de un negocio en el extranjero no sea convertible en la moneda de presentación, se revelará: (a) el nombre del negocio en el extranjero (subsidiaria, operación conjunta, negocio conjunto, asociada o sucursal) y su principal centro de negocio; (b) información financiera resumida sobre el negocio en el extranjero; y (c) la naturaleza y condiciones de cualquier acuerdo contractual que pudiera requerir que la entidad proporcione apoyo financiero al negocio en el extranjero, incluyendo sucesos o circunstancias que podrían exponer a la entidad a una pérdida.

#### **1.5. Fecha de vigencia**

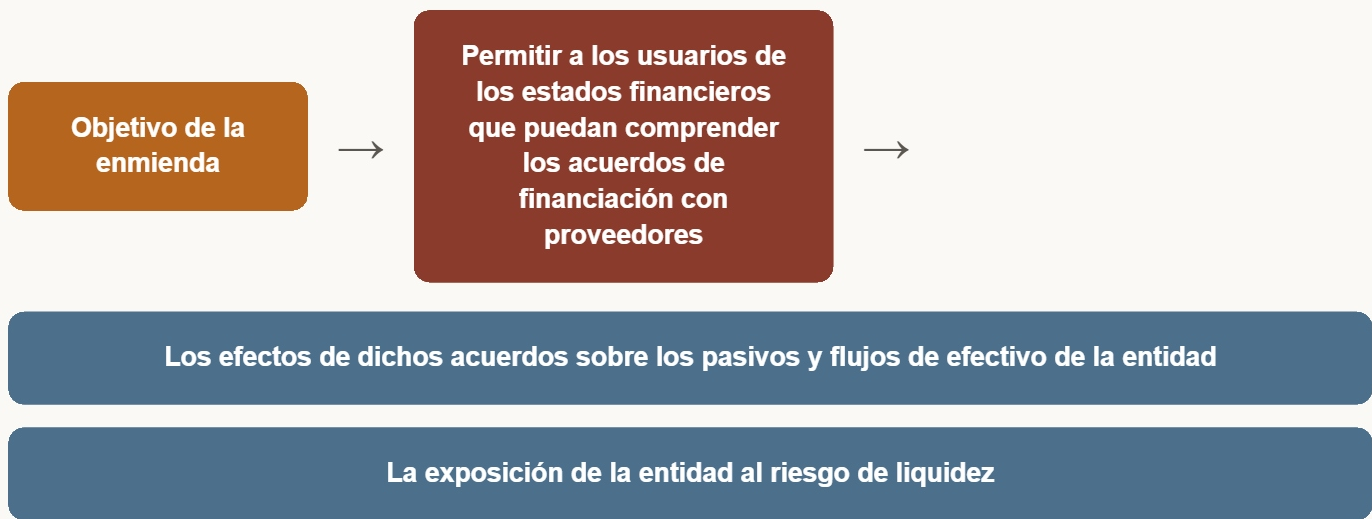
Se aplica a nivel internacional a los periodos anuales sobre los que se informe que comiencen a partir del 1º de enero de 2025. Se permite su aplicación anticipada, revelando este hecho (párrafo 60L). No se requiere reexpresar la información comparativa. En Colombia, el Decreto 701 de 2026 rige a partir de la fecha de su publicación, de manera que la enmienda resulta aplicable en el país desde ese momento.

Las monedas de los siguientes países podrían tener problemas de ausencia de convertibilidad: Venezuela, Haití, Argentina, Cuba, Sudán, Líbano, Siria, Surinam, Zimbabue, Irán, Etiopía, Yemen, Angola, Libia, Sierra Leona, Nigeria, Moldavia, Islas Salomón, Islandia, Tonga y Vanuatu.

## **2. Acuerdos de financiación a proveedores (Supplier Finance Arrangements), modifica la NIC 7 Estado de Flujos de Efectivo y la NIIF 7 Instrumentos Financieros: Información a revelar**

La enmienda a la NIC 7 Estado de Flujos de Efectivo incorporó los párrafos 44F a 44H, sus encabezamientos relacionados y los párrafos 62 y 63. Respecto de la NIIF 7 Instrumentos Financieros: Información a revelar, se añadieron los párrafos 44JJ y GI18A, se modificó el párrafo B11F, y parte del texto del párrafo GI18 se trasladó para formar parte del párrafo GI18A recién añadido.

El objetivo de la enmienda consiste en exigir que las entidades revelen información referente a sus acuerdos de financiación de la cadena de suministro (factoraje inverso, *supply chain finance*, o financiación con proveedores) para que los usuarios de la información financiera puedan evaluar cómo afectan dichos acuerdos a los pasivos y flujos de efectivo de una entidad, y comprender el efecto de los acuerdos sobre la exposición de la entidad al riesgo de liquidez y cómo podría verse afectada si los acuerdos dejaran de estar a su disposición (NIC 7 enmienda, párr. FC29).



Fuente: elaborado a partir del párrafo 44F de la NIC 7.

## 2.1. Factoraje inverso, financiación de la cadena de suministro (supply chain finance), o financiación de cuentas por pagar

Dos situaciones podrían ocurrir respecto del factoraje inverso. En la primera, uno o varios suministradores de financiación (entidades financieras o de factoraje) pagan los importes adeudados a los proveedores, mientras que la compañía se compromete a pagarle al suministrador de capital según los términos y condiciones, en una fecha posterior a la del pago a los proveedores.

Proveedor vende a la compañía con un plazo de 30 días por un importe de \$100.

En una fecha posterior (ejemplo 180 días) la compañía paga a la entidad financiera un valor superior al valor de la factura, por ejemplo \$110.

En la fecha de vencimiento de la factura, una entidad financiera paga la obligación al proveedor, por cuenta de la compañía.

Registro contable inicial, al momento del reconocimiento de la transacción:

| Cuenta           | Débito | Crédito |
|------------------|--------|---------|
| Inventarios      | 100    | —       |
| Cuenta por pagar | —      | 100     |

Cuando la compañía es informada de que el suministrador de financiación ha cancelado la factura al proveedor:

| Cuenta                                             | Débito | Crédito |
|----------------------------------------------------|--------|---------|
| Cuenta por pagar                                   | 100    | —       |
| Pasivo por acuerdos de financiación de proveedores | —      | 100     |

Los gastos financieros relacionados con el pasivo por financiación se determinarán así:

| Periodo    | Flujo    | Interés | Saldo  |
|------------|----------|---------|--------|
| Mes 1      | (100,00) | —       | 100,00 |
| Mes 2      | —        | 1,92    | 101,92 |
| Mes 3      | —        | 1,96    | 103,89 |
| Mes 4      | —        | 2,00    | 105,89 |
| Mes 5      | —        | 2,04    | 107,92 |
| Mes 6      | 110,00   | 2,08    | —      |
| <b>TIR</b> |          |         | 1,92 % |

En el segundo mes, el registro contable corresponderá con el de la financiación, usando como tasa implícita aquella que iguala el monto pagado por el suministrador de financiación (\$100) con el importe a pagar por parte de la compañía al financiador, en un periodo de cinco meses (mes 2 al 6). Por el segundo al sexto mes el registro contable será el siguiente:

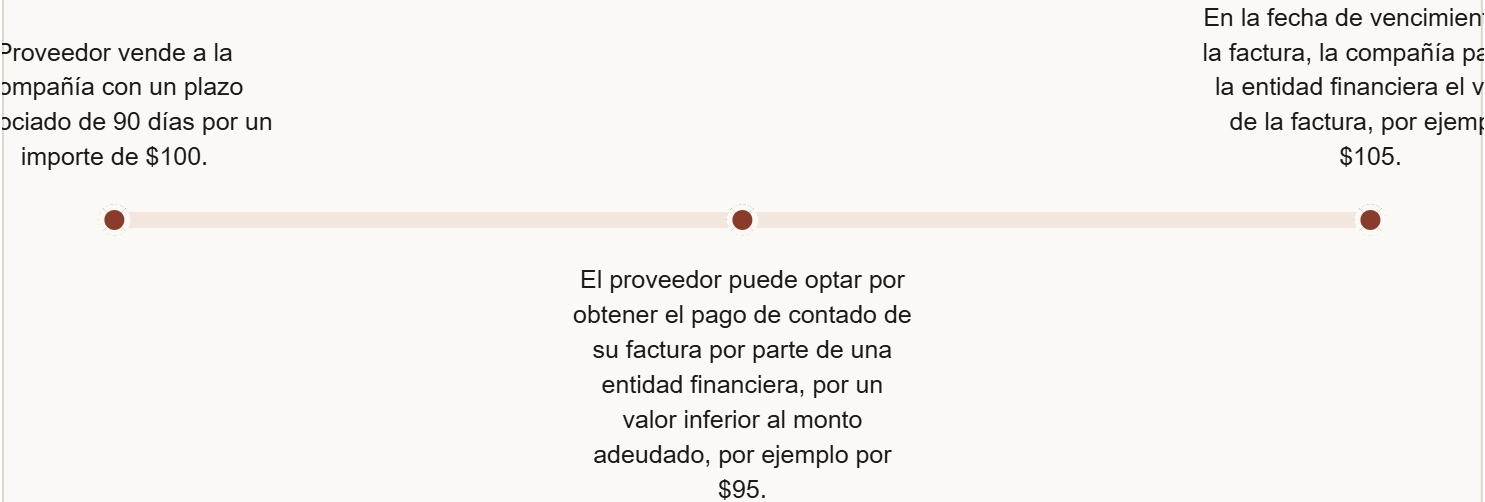
| Cuenta                                             | Mes 2<br>Débito | Mes 2<br>Crédito | Mes 3<br>Débito | Mes 3<br>Crédito |
|----------------------------------------------------|-----------------|------------------|-----------------|------------------|
| Gasto financiero                                   | 1,92            | —                | 1,96            | —                |
| Pasivo por acuerdos de financiación de proveedores | —               | 1,92             | —               | 1,96             |

| Cuenta                                             | Mes 4<br>Débito | Mes 4<br>Crédito | Mes 5<br>Débito | Mes 5<br>Crédito | Mes 6<br>Débito | Mes 6<br>Crédito |
|----------------------------------------------------|-----------------|------------------|-----------------|------------------|-----------------|------------------|
| Gasto financiero                                   | 2,00            | —                | 2,04            | —                | 2,08            | —                |
| Pasivo por acuerdos de financiación de proveedores | —               | 2,00             | —               | 2,04             | —               | 2,08             |

Al final del sexto mes, la compañía pagará al suministrador de financiación el monto adeudado más la financiación:

| Cuenta                                             | Débito | Crédito |
|----------------------------------------------------|--------|---------|
| Pasivo por acuerdos de financiación de proveedores | 110    | —       |
| Efectivo - bancos                                  | —      | 110     |

En una segunda situación, uno o varios suministradores de financiación pagan los importes adeudados a los proveedores, mientras que la compañía se compromete a pagar al suministrador de capital en la **misma** fecha en la que se paga a los proveedores.



Registro contable inicial:

| Cuenta           | Débito | Crédito |
|------------------|--------|---------|
| Inventarios      | 100    | —       |
| Cuenta por pagar | —      | 100     |

Cuando el suministrador de financiación cancela la factura al proveedor:

| Cuenta                                             | Débito | Crédito |
|----------------------------------------------------|--------|---------|
| Cuenta por pagar                                   | 100    | —       |
| Pasivo por acuerdos de financiación de proveedores | —      | 100     |

Los gastos financieros relacionados se determinarán así:

| Periodo | Flujo    | Interés | Saldo  |
|---------|----------|---------|--------|
| Mes 1   | (100,00) | —       | 100,00 |
| Mes 2   | —        | 2,47    | 102,47 |
| Mes 3   | 105,00   | 2,53    | —      |
| TIR     | 2,47 %   |         |        |

En el segundo y tercer mes:

| Cuenta                                             | Mes 2<br>Débito | Mes 2<br>Crédito | Mes 3<br>Débito | Mes 3<br>Crédito |
|----------------------------------------------------|-----------------|------------------|-----------------|------------------|
| Gasto financiero                                   | 2,47            | —                | 2,53            | —                |
| Pasivo por acuerdos de financiación de proveedores | —               | 2,47             | —               | 2,53             |

Al final del tercer mes, la compañía pagará al suministrador de financiación el monto adeudado más la financiación:

| Cuenta                                             | Débito | Crédito |
|----------------------------------------------------|--------|---------|
| Pasivo por acuerdos de financiación de proveedores | 105    | —       |
| Efectivo - bancos                                  | —      | 105     |

## 2.2. Revelaciones relacionadas con los acuerdos de financiación de cuentas por pagar

En el estado de situación financiera se presentará como un pasivo separado, un rubro que puede denominarse "acuerdos de financiación de proveedores", separado de las cuentas por pagar a proveedores y de los préstamos con entidades financieras (ver romanilla i, literal b, párrafo 44H, NIC 7).

En el estado de flujos de efectivo se presentará la transacción de la siguiente manera:

- El pago por parte del suministrador de financiación al proveedor no debe afectar el estado de flujos de efectivo, pues hace parte de las transacciones no monetarias que describen los párrafos 43 y 44 de la NIC 7, según los cuales las transacciones de inversión o financiación que no requieren el uso de efectivo o equivalentes se excluyen del estado de flujos de efectivo;
- El pago de la compañía al suministrador de financiación se presentará dentro de las actividades de financiación, como lo describe el párrafo 17 de la NIC 7.

En las notas a los estados financieros se presentará un detalle que revele lo siguiente (par. 44H, NIC 7):

## REQUERIMIENTOS DE REVELACIÓN — NIC 7

| Requerimiento de revelación                                                                                                                                                                                                                                 | Ejemplo o comentario                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Los términos y condiciones de los acuerdos, por ejemplo, la ampliación de los plazos de pago y las garantías proporcionadas.                                                                                                                                | La compañía ha suscrito acuerdos de financiación con el banco "X" para que este cancele al vencimiento, normalmente a 30 días, las facturas a los proveedores. Posteriormente, en un plazo entre 180 y 300 días, la compañía deberá pagar al banco "X" el valor adeudado más un gasto financiero pactado. El cupo otorgado por el banco es de \$100 millones y la compañía ha entregado como garantía una propiedad donde funciona su oficina central. |
| Los importes en libros —saldo inicial y saldo final— y las partidas asociadas presentadas en el estado de situación financiera de los pasivos financieros que forman parte de un acuerdo de financiación de proveedores.                                    | El rubro relacionado con el pasivo por acuerdo de financiación de proveedores se presenta en el estado de situación financiera de manera separada y, al final del periodo 20x3, presenta un saldo de \$110; en 20x2, \$0.                                                                                                                                                                                                                              |
| Los importes en libros —saldo inicial y saldo final— y las partidas asociadas de los pasivos financieros por acuerdos de financiación de proveedores para los que los proveedores ya han recibido el pago por parte de los suministradores de financiación. | Del pasivo por acuerdos de financiación de proveedores al 31 de diciembre de 20x3 por \$110, \$70 ya han sido pagados a los proveedores; el saldo restante corresponde a facturas que no se encuentran vencidas.                                                                                                                                                                                                                                       |
| El rango de fechas de vencimiento de los pagos, tanto para los pasivos financieros por acuerdos de financiación de proveedores como para las cuentas comerciales por pagar comparables que no formen parte de un acuerdo de financiación de proveedores.    | El vencimiento de las facturas con proveedores se realiza en términos de 30 días después de la fecha de facturación. Las cuentas por pagar a proveedores vinculadas con acuerdos de financiación otorgan un plazo adicional de entre 180 y 300 días, según el acuerdo con la entidad suministradora de financiación.                                                                                                                                   |

- El tipo y el efecto de los cambios no monetarios en los importes en libros de los pasivos

El tipo y el efecto de los cambios no monetarios en los importes en libros de los pasivos financieros revelados. Ejemplos de cambios no monetarios incluyen el efecto de combinaciones de negocios, diferencias de cambio u otras transacciones que no requieren el uso de efectivo o equivalentes de efectivo;

- Una conciliación entre el saldo final y el saldo inicial del pasivo financiero, que permita identificar los cambios en el pasivo derivado de actividades de financiación, tanto los que derivan de flujos de efectivo como los que no (par. 44A a 44E, NIC 7).

| Rubro del pasivo financiero                        | Saldo inicial | Préstamos | Gastos financieros | Pagos | Saldo final |
|----------------------------------------------------|---------------|-----------|--------------------|-------|-------------|
| Pasivo por acuerdos de financiación de proveedores | —             | 100,00    | 10,00              | —     | 110,00      |

Dentro de los requerimientos de la NIIF 7 se encuentra el de revelar información que permita a los usuarios evaluar la naturaleza y el alcance de los riesgos que surgen de los instrumentos financieros a los que la entidad esté expuesta al final del periodo (par. 31, NIIF 7): riesgo de crédito, riesgo de liquidez y riesgo de mercado.

## TIPOS DE RIESGO — NIIF 7

| Clase de riesgo                     | Detalle                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|-------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Riesgo de crédito                   | El riesgo de que una de las partes de un instrumento financiero cause una pérdida financiera a la otra parte por incumplir una obligación. Normalmente se encuentra en cuentas por cobrar y activos relacionados con instrumentos de deuda (CDT, TES, bonos).                                                                                                                                                                                       |
| Riesgo de liquidez                  | El riesgo de que una entidad encuentre dificultad para cumplir con obligaciones asociadas a pasivos financieros que se liquiden mediante la entrega de efectivo u otro activo financiero. Normalmente se encuentra asociado con pasivos financieros.                                                                                                                                                                                                |
| Riesgo de tasa de cambio (mercado)  | El riesgo de que el valor razonable o los flujos de efectivo futuros de un instrumento financiero puedan fluctuar como consecuencia de variaciones en las tasas de cambio de una moneda extranjera.                                                                                                                                                                                                                                                 |
| Riesgo de tasa de interés (mercado) | El riesgo de que el valor razonable o los flujos de efectivo futuros de un instrumento financiero puedan fluctuar como consecuencia de variaciones en las tasas de interés de mercado.                                                                                                                                                                                                                                                              |
| Otros riesgos de precio (mercado)   | El riesgo de que el valor razonable o los flujos de efectivo futuros de un instrumento financiero puedan fluctuar como consecuencia de variaciones en los precios de mercado, distintas del riesgo de tasa de interés y de tasa de cambio, sea que estén causadas por factores específicos al instrumento financiero en concreto o a su emisor, o por factores que afecten a todos los instrumentos financieros similares negociados en el mercado. |

Fuente: elaborado a partir del apéndice A de la NIIF 7.

Concretamente para pasivos financieros, el párrafo 39 de la NIIF 7 exige revelar respecto del riesgo de liquidez:

- Un análisis de vencimientos para pasivos financieros derivados y no derivados (incluyendo contratos de garantía financiera emitidos) que muestre los vencimientos contractuales remanentes; y
- Una descripción de cómo gestiona el riesgo de liquidez inherente.

Financiación de la Cadena de Suministro — Factoraje Inverso), estos acuerdos dan lugar a riesgos de liquidez relacionados con:

- **Concentración de pasivos.** La entidad concentra una parte de sus pasivos con una institución financiera en lugar de con un grupo diverso de proveedores. Si la entidad fuera a encontrarse con alguna dificultad para cumplir con sus obligaciones, esta concentración incrementaría el riesgo de que la entidad pudiera tener que pagar un importe significativo, en un momento dado, a una sola contraparte.
- **Dependencia de financiación.** La entidad puede haber llegado a depender de los plazos de pago ampliados, o el proveedor puede haberse acostumbrado a un pago más rápido en virtud del acuerdo. Si la institución financiera retirara el acuerdo, podría afectarse la capacidad de la entidad para liquidar sus pasivos a su vencimiento, sobre todo si ya se encontrara en dificultades financieras.

La enmienda establece la necesidad de revelar cómo la compañía gestiona el riesgo de liquidez inherente cuando tiene acceso, o ha accedido, a facilidades según acuerdos de financiación a proveedores que proporcionan condiciones de pago ampliadas, o que proporcionan a los proveedores condiciones de pago anticipado (literal j, par. B11F, NIIF 7).

### 2.3. Vigencia de la enmienda

A nivel internacional la enmienda inició en periodos anuales que comiencen a partir del 1º de enero del 2024. Se permite su aplicación anticipada, revelando este hecho. En Colombia, el Decreto 701 de 2026 rige a partir de la fecha de su publicación, de manera que la enmienda resulta aplicable en el país desde ese momento.

Al aplicar la enmienda por primera vez, no existe obligación de revelar: (a) información comparativa de periodos anteriores al comienzo del periodo; (b) la información requerida por el párrafo 44H(b)(ii) y (iii) al comienzo del periodo anual; y (c) la información requerida por los párrafos 44F y 44H para cualquier periodo intermedio presentado dentro del periodo anual en el que la entidad aplique por primera vez estas modificaciones.

## 3. Reforma Fiscal Internacional — Reglas del Modelo del Segundo Pilar (International Tax Reform—Pillar Two Model Rules), modifica la NIC 12

diciembre del 2021 una "reforma histórica" al sistema fiscal internacional, con el objetivo de que las empresas multinacionales queden sujetas a un tipo impositivo mínimo del 15% a partir del año 2023.

Esta medida se conoce como el Pilar 2, y consiste en incorporar un nivel mínimo de imposición (15%) relacionado con el impuesto de renta (a las ganancias) para los grupos multinacionales, los cuales pueden aprovechar la competencia tributaria entre países mediante una elusión planificada para evitar generar grandes utilidades en jurisdicciones con tasas impositivas elevadas.

### **3.1. Principales modificaciones de la enmienda a la NIC 12**

La enmienda a la NIC 12 Impuestos a las ganancias, incorpora lo siguiente:

## CAMBIOS INCORPORADOS A LA NIC 12

| Párrafo | Comentario                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|---------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 4A      | Se incluye dentro del alcance de la NIC 12 las reglas del modelo del Pilar 2 publicadas por la OCDE, incluida la legislación fiscal que aplica los impuestos mínimos nacionales complementarios. Las normas nacionales que traten o desarrollen el tema, aunque tengan diferencias con el pilar 2, deben contabilizarse y revelarse conforme a la NIC 12. Para efectos del impuesto corriente, el impuesto adicionado determinado en la declaración de renta de una persona jurídica en Colombia deberá contabilizarse como un gasto por impuesto sobre la renta del periodo, y tendrá efecto para determinar la Tasa Efectiva de Tributación. |
| 4A      | Se incluye una excepción, consistente en no reconocer ni revelar información sobre los activos y pasivos por impuestos diferidos relacionados con la tasa mínima de tributación o tasa de tributación depurada. Esta excepción aplica únicamente a los impuestos diferidos, no a los impuestos corrientes (impuesto adicionado), que sí deben contabilizarse y revelarse conforme a la NIC 12.                                                                                                                                                                                                                                                 |
| 88A     | En las notas a los estados financieros debe revelarse que la entidad ha optado por la excepción respecto de no reconocer ni revelar información sobre activos y pasivos por impuestos diferidos relacionados con la tasa mínima de tributación.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| 88B     | Se exige revelar por separado el gasto por impuesto sobre la renta adicionado, al aplicar la tasa mínima de tributación o tasa de tributación depurada.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| 88C     | Se incorpora la exigencia de revelar si existe legislación (en Colombia, el parágrafo 6 del artículo 240 del Estatuto Tributario) que afecte a la entidad en relación con la tasa mínima de tributación, promulgada o sustancialmente promulgada pero aún sin vigencia, así como información conocida o estimada que ayude a los usuarios a comprender la exposición de la entidad.                                                                                                                                                                                                                                                            |
| 88D     | Se exige revelar información cualitativa y cuantitativa sobre la exposición a los impuestos a las ganancias relacionados con la tasa mínima de tributación al final del periodo.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| 98M     | Los párrafos 4A y 88A aplicarán de manera inmediata y de forma retroactiva.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| 98M     | Los párrafos 88B a 88D aplican en los periodos anuales que inicien a partir del 1 de enero del 2023. No se requiere revelación en estados financieros intermedios que finalicen el 31 de diciembre del 2023 o antes.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |

Debe considerarse que esta enmienda fue incorporada a la legislación colombiana mediante el

Decreto 701 de 2026, y su aplicación será necesaria por parte de las compañías al elaborar la información financiera correspondiente al año 2023 y siguientes, dependiendo de la continuidad del párrafo 6º del artículo 240 del Estatuto Tributario.

**3.2. Revelación exigida por la modificación a la NIC 12**

Para el caso de Colombia, a partir de los estados financieros del 2023, deberá revelarse lo siguiente:

| Tipo de información      | Detalle                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|--------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Información cualitativa  | Informar que a través de la Ley 2277 del 2022 se incorporó la norma relacionada con la tasa mínima de tributación, establecida en un 15% sobre la utilidad depurada, e indicar el efecto (si existiere) sobre el impuesto corriente. A modo de ejemplo: "De conformidad con el numeral 2 del párrafo 6 del artículo 240 del Estatuto Tributario, los contribuyentes residentes fiscales en Colombia deberán efectuar el cálculo de la TTD. Para el año gravable 2023, de acuerdo con el cálculo realizado, la tasa mínima de tributación de la Compañía es superior al 15% (es inferior al 15%). Dado lo anterior, la compañía no reconoce un gasto adicional por este concepto (la compañía reconoce un gasto adicional por un monto de \$ xxx)". |
| Información cuantitativa | Cantidad de utilidad depurada que podría estar sujeta a la tasa mínima de tributación y la indicación de la tarifa del 15% como tasa mínima. Deberá revelarse el importe del gasto por impuesto adicionado derivado de tener una tasa de tributación depurada inferior al 15%.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |

**4. Pasivos no corrientes con condiciones pactadas (Non-current Liabilities with Covenants), modifica la NIC 1**

Se modificaron los párrafos 60, 71, 72A, 74 y 139U y se incorporaron los párrafos 72B y 139W, junto con el párrafo 76ZA de la NIC 1 Presentación de estados financieros.

La modificación versa sobre la clasificación de un pasivo como corriente o no corriente, y aclara situaciones respecto del derecho a diferir la liquidación al menos por doce meses (párrafos 72A, 72B y 76ZA).

#### 4.1. Pasivos corrientes

Los párrafos 69 y siguientes de la NIC 1 determinan cuándo un pasivo deberá considerarse como corriente:

| Situación para considerarse pasivo corriente                                                                                 | Descripción                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Espera liquidar el pasivo en su ciclo normal de operación.                                                                   | Las cuentas por pagar (proveedores, servicios, impuestos diferentes al de renta, beneficios a empleados a corto plazo) y la estimación de pasivos por servicios consumidos (pasivos devengados) integran el capital de trabajo utilizado en el ciclo normal de operación de la entidad, por lo que siempre se clasificarán como corrientes, incluso si se liquidan después de los doce meses siguientes a la fecha de corte de los estados financieros (par. 70, NIC 1).                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| Mantiene el pasivo principalmente con fines de negociación.                                                                  | Los sobregiros bancarios, la parte corriente de los pasivos financieros no corrientes, los dividendos por pagar, los impuestos sobre las ganancias y otras cuentas por pagar no comerciales, se consideran pasivos corrientes (par. 71, NIC 1).                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| Debe liquidarse el pasivo dentro de los doce meses siguientes al periodo de presentación.                                    | Los doce meses deben contarse desde la fecha de corte de los estados financieros (usualmente, 31 de diciembre), sin importar si su plazo original fue superior a doce meses (par. 72, NIC 1).                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| Derecho a diferir la liquidación del pasivo durante, al menos, los doce meses siguientes al periodo sobre el que se informa. | Cuando se haya infringido, ya sea al final del periodo de presentación o antes, una condición pactada (covenant) contenida en un contrato de préstamo a largo plazo, de tal manera que el pasivo se convierta en exigible a voluntad del prestamista, tal pasivo se clasificará como corriente, incluso si el prestamista hubiese acordado, después de la fecha de cierre y antes de que los estados financieros sean autorizados para su publicación, no exigir el pago como consecuencia de la infracción (par. 74, NIC 1). Se clasificará como pasivo corriente si el prestamista hubiere acordado, al final del periodo, la concesión de un periodo de gracia que finalice al menos doce meses después de esa fecha, dentro de cuyo plazo la entidad puede rectificar la infracción y durante el cual el prestamista no puede exigir el reembolso inmediato (par. 75, NIC 1). |
| Estimación de la                                                                                                             | La clasificación del pasivo no se verá afectada por la probabilidad de que la                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |

Estimación de la gerencia acerca de que existe una probabilidad de diferir la liquidación del pasivo financiero.

La clasificación del pasivo no se verá afectada por la probabilidad de que la entidad ejerza su derecho a diferir la liquidación del pasivo por al menos doce meses después del periodo sobre el que se informa. Si el pasivo cumple los criterios para clasificarse como no corriente, mantendrá dicha clasificación, incluso si la gerencia pretende o espera liquidar el pasivo dentro de los doce meses siguientes al periodo de cierre, o incluso si el pasivo se liquida entre el 31 de diciembre y la fecha en que se autorizan los estados financieros para su publicación. Sin embargo, podría revelarse información sobre el calendario de liquidación para permitir a los usuarios comprender el impacto del pasivo sobre la situación financiera de la entidad (par. 75A, NIC 1).

#### 4.2. Pasivos con condiciones pactadas (covenant)

Un *covenant* financiero es un compromiso que realiza el deudor ante el acreedor de mantener su situación de liquidez (restricción al pago de dividendos o a la obtención de nueva deuda), solvencia (mantener un determinado nivel de patrimonio) o estabilidad financiera (deuda/EBITDA), con el objetivo de reducir el riesgo de liquidez y dar más seguridad al acreedor de que su dinero será recuperado.

El párrafo 76ZA de la NIC 1 (incorporado en la enmienda) menciona lo siguiente:

- Se podría clasificar un pasivo derivado de acuerdos de préstamo como no corriente cuando el derecho de la entidad a diferir la liquidación de esos pasivos esté sujeto a condiciones pactadas que la entidad solo deba cumplir después del periodo sobre el que se informa. Únicamente las condiciones que deban cumplirse en la fecha de cierre o antes de ella afectan la clasificación del pasivo;
- Deberá revelarse en las notas información que permita comprender el riesgo de que los pasivos puedan ser reembolsables en los doce meses siguientes al periodo sobre el que se informa, incluyendo: (1) información sobre las condiciones pactadas; (2) el importe en libros de los pasivos relacionados; y (3) los hechos y circunstancias, si los hay, que indiquen que la entidad puede tener dificultades para cumplir con las condiciones pactadas.

Para ilustrar lo anterior, consideremos la siguiente situación: la compañía LVG SA al 31 de diciembre de 2024 mantiene un pasivo financiero con una entidad financiera con vencimiento a tres años. El pasivo financiero contiene una condición consistente en mantener un ratio deuda/patrimonio no mayor a 2.

Al 31 de diciembre de 2024, LVG SA mantiene un ratio deuda/patrimonio de 2.05, lo que

incumple la condición y hace exigible la deuda de manera inmediata. Considerando lo anterior, el pasivo financiero se clasificará en el estado de situación financiera como un pasivo corriente al 31 de diciembre de 2024.

No obstante, si LVG SA, antes de la fecha de autorización de los estados financieros pero después del 31 de diciembre, realiza el pago del pasivo, se mantendrá su clasificación como corriente, pero se tratará como un hecho posterior que no requiere ajuste, aunque sí revelación en las notas a los estados financieros.

### **4.3. Vigencia**

La enmienda es aplicable a nivel internacional para los periodos anuales que iniciaron a partir del 1º de enero del 2024, de forma retroactiva, y se podrá aplicar de manera anticipada revelando la situación. En Colombia, el Decreto 701 de 2026 rige a partir de la fecha de su publicación, de manera que la enmienda resulta aplicable en el país desde ese momento.

## **5. Pasivo por arrendamiento en una venta con arrendamiento posterior, modifica la NIIF 16**

Las transacciones de venta con arrendamiento posterior, desde el punto de vista contable, pueden tratarse como:

- Una venta de la propiedad y posterior contrato de arrendamiento, o
- Como si se tratase de una operación de financiación, donde se reconoce un pasivo por el valor obtenido en la operación y no se reconoce una venta ocasionada por la baja en cuentas del activo entregado, de acuerdo con la esencia de la operación y siguiendo lo establecido en los párrafos 98 y siguientes de la NIIF 16.

De acuerdo con lo anterior, uno de los primeros pasos en este tipo de transacciones es evaluar si la transferencia del activo se contabiliza como una venta, revisando los párrafos 31 a 34, 38 y B64 a B76 de la NIIF 15 relacionados con las obligaciones de desempeño.

La enmienda a la NIIF 16 incorpora los párrafos 102A, C1D y C20E, modifica el párrafo C2 y

actualiza el ejemplo 24 (párrafo EI11) —transacción de venta con arrendamiento posterior con pagos fijos y superiores a las condiciones de mercado—, e incorpora el ejemplo 25 (párrafo EI12) sobre la medición posterior de un activo por derecho de uso y de un pasivo por arrendamiento en una operación de venta con arrendamiento posterior con pagos variables que no dependen de un índice o tasa.

Cuando la transferencia del activo por parte del arrendatario-vendedor al arrendador-comprador se considera una venta conforme a la NIIF 15, los párrafos 100 a 102A de la NIIF 16 (el 102A incorporado en la enmienda de septiembre del 2022) expresan lo siguiente:

| TRATAMIENTO CONTABLE EN UNA VENTA CON ARRENDAMIENTO POSTERIOR — NIIF 16 |                                                                                                                                                                                                                                                     |
|-------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Paso                                                                    | Descripción                                                                                                                                                                                                                                         |
| Paso 1. Medición del derecho de uso                                     | El arrendatario-vendedor mide el derecho de uso que surge del arrendamiento posterior de forma proporcional al importe en libros anterior del activo subyacente en la operación.                                                                    |
| Paso 2. Reconocimiento de la ganancia o pérdida                         | El arrendatario-vendedor reconoce en el resultado del periodo la ganancia o pérdida relacionada con los derechos transferidos al arrendador-comprador, únicamente en la proporción del activo por derecho de uso que no retiene.                    |
| Paso 3. Reconocimiento por el arrendador-comprador                      | El arrendador-comprador reconoce la adquisición del activo de acuerdo con la norma correspondiente: NIC 16 Propiedad, planta y equipo o NIC 40 Propiedades de inversión.                                                                            |
| Paso 4. Aplicación de reglas especiales                                 | Se aplican reglas especiales cuando el valor razonable de la contraprestación por la venta del activo no iguala el valor razonable del activo entregado, o cuando los valores a cobrar por arrendamiento no corresponden con valores de mercado.    |
| Paso 5. Medición posterior                                              | Después de la fecha de inicio del contrato, el activo por derecho de uso se mide conforme al modelo aplicable —costo, revaluación o valor razonable— y el pasivo financiero derivado del contrato de arrendamiento se mide por su costo amortizado. |

De no haber salido la enmienda, un vendedor-arrendatario podría haber reconocido

indebidamente una ganancia por el derecho de uso que retiene, únicamente por efecto de una nueva medición del pasivo (por ejemplo, tras una modificación del arrendamiento), en particular cuando el arrendamiento posterior incluye pagos variables que no dependen de un índice o tasa, ya que estos quedan excluidos de la definición de "pagos de arrendamiento" del Apéndice A (NIIF 16, párr. FC267ZA).

### Ejemplo aplicado — Compañía LVG SA

La Compañía LVG SA vende a un tercero el inmueble donde funcionaba un punto de venta, con el objetivo de obtener recursos para financiar su capital de trabajo. La venta cumple los requisitos de la NIIF 15 para considerarse una venta de activos no corrientes, y con ese mismo tercero celebra un contrato de arrendamiento por cinco años, así pactado:

|                                              |           |
|----------------------------------------------|-----------|
| <b>Plazo del arriendo</b>                    | 5 años    |
| <b>Canon fijo anual vencido</b>              | 1.256     |
| <b>Canon variable según ventas del punto</b> | 1,00 %    |
| <b>Ventas esperadas por año</b>              | 2.600.000 |
| <b>Canon variable esperado</b>               | 26.000    |
| <b>Incremento en ventas proyectado</b>       | 5 % anual |

El precio de venta del punto de venta es el siguiente:

|                                       |           |
|---------------------------------------|-----------|
| <b>Precio de venta</b>                | 1.150.000 |
| <b>Valor razonable según peritaje</b> | 1.170.000 |

La venta del inmueble se considera realizada a condiciones de mercado, con una rebaja en el precio respecto al valor del peritaje.

Al momento de la venta, LVG SA mantenía el activo por el siguiente importe en libros:

|                                       |                |
|---------------------------------------|----------------|
| <b>Costo</b>                          | 1.256.000      |
| <b>Depreciación acumulada</b>         | (314.000)      |
| <b>Importe en libros del inmueble</b> | <b>942.000</b> |

Teniendo en cuenta que el contrato de retroarriendo se considera una venta, el tratamiento contable es el siguiente:

### 1) Determinación de la ganancia en la venta del inmueble

|                                       |                |
|---------------------------------------|----------------|
| <b>Venta del inmueble</b>             | 1.150.000      |
| <b>Costo de la venta del inmueble</b> | (942.000)      |
| <b>Resultado en la venta de PPyE</b>  | <b>208.000</b> |

El resultado de \$208.000 no se reconoce en su totalidad como ingreso, pues el numeral a) del párrafo 100 de la NIIF 16 establece que el arrendatario-vendedor reconocerá solo el importe de cualquier ganancia o pérdida relacionada con los derechos transferidos al arrendador-comprador.

### 2) Medición del activo por derecho de uso en el contrato de retroarriendo

La medición del activo por derecho de uso se realiza de manera diferente a la de los demás contratos de arrendamiento, debido a que el párrafo 102A de la NIIF 16 requiere que se tengan en cuenta "los pagos por arrendamiento", que no incluyen solamente los pagos fijos y los variables que dependen de un índice o tasa, sino también los pagos variables (por ejemplo, basados en ingresos), según indica el IFRIC Update de junio de 2020: el arrendatario-vendedor podría determinar la proporción comparando el valor presente de los pagos esperados del arrendamiento (incluyendo los variables) con el valor razonable de la PPE en la fecha de la transacción.

Considerando el ejemplo 25 de la NIIF 16 (parte C), se podrán usar dos enfoques: el primero, considerando los flujos esperados; el segundo, determinando un monto fijo durante todo el contrato. Para este ejemplo se usa el enfoque uno, con estimación de los pagos variables:

| Periodo                 | Fijo           | Variable esperado | Total  |
|-------------------------|----------------|-------------------|--------|
| Año 1                   | 1.256          | 26.000            | 27.256 |
| Año 2                   | 1.256          | 27.300            | 28.556 |
| Año 3                   | 1.256          | 28.665            | 29.921 |
| Año 4                   | 1.256          | 30.098            | 31.354 |
| Año 5                   | 1.256          | 31.603            | 32.859 |
| <b>Tasa incremental</b> | 12,50 %        |                   |        |
| <b>Valor presente</b>   | <b>105.614</b> |                   |        |

De acuerdo con el cálculo anterior, el activo por derecho derivado del contrato de retroarriendo se contabilizará por \$105.614, que corresponde a un 11,21 % del importe en libros del inmueble antes de su venta:

|                                               |                |
|-----------------------------------------------|----------------|
| <b>Activo por derecho de uso</b>              | 105.614        |
| <b>Importe en libros del inmueble vendido</b> | 942.000        |
| <b>Porción retenida por la compañía</b>       | <b>11,21 %</b> |

Este 11,21 % es relevante para establecer el importe de la ganancia que se reconocerá como ingreso y el importe que se registrará como pasivo:

|                                 | Importe | %       |
|---------------------------------|---------|---------|
| Ganancia en la venta de PPyE    | 208.000 | —       |
| Porción reconocida como pasivo  | 23.320  | 11,21 % |
| Porción reconocida como ingreso | 184.680 | 88,79 % |

### 3) Reconocimiento del contrato de retroarriendo

Por la venta del inmueble:

| Cuenta | Débito | Crédito |
|--------|--------|---------|
|--------|--------|---------|

| Cuenta                                                | Debito           | Credito          |
|-------------------------------------------------------|------------------|------------------|
| PPyE - inmueble (costo)                               | —                | 1.256.000        |
| PPyE - inmueble (depreciación acumulada)              | 314.000          | —                |
| Efectivo / Cuenta por cobrar                          | 1.150.000        | —                |
| Pasivo derivado del contrato de arrendamiento         | —                | 23.320           |
| Ingreso — resultado en venta de activos no corrientes | —                | 184.680          |
| <b>Sumas iguales</b>                                  | <b>1.464.000</b> | <b>1.464.000</b> |

Por el contrato de arrendamiento financiero:

| Cuenta                                        | Débito  | Crédito |
|-----------------------------------------------|---------|---------|
| PPyE - Activo por derecho de uso              | 105.614 | —       |
| Pasivo derivado del contrato de arrendamiento | —       | 105.614 |

#### 4) Registro contable posterior del contrato de retroarriendo

El registro contable corresponderá con la siguiente tabla, basada en los flujos de efectivo esperados:

| Periodo    | Flujo esperado | Interés | Saldo   |
|------------|----------------|---------|---------|
| Inicial    | (128.934)      | —       | 128.934 |
| Año 1      | 27.256         | 6.557   | 108.234 |
| Año 2      | 28.556         | 5.504   | 85.182  |
| Año 3      | 29.921         | 4.332   | 59.593  |
| Año 4      | 31.354         | 3.030   | 31.269  |
| Año 5      | 32.859         | 1.590   | —       |
| <b>TIR</b> | 5,09 %         |         |         |

Es importante mencionar del registro contable del retroarriendo que la porción no reconocida como ingreso por la venta del inmueble (\$23.320) no se reconocerá en periodos futuros como un ingreso, debido a que hace parte de la medición del pasivo financiero, cuyo registro inicial fue de \$128.934 (\$105.614 + \$23.320).

Debido a que se trata de flujos esperados y no de los reales, en el año 1 el canon de arrendamiento determinado según el componente fijo y variable es de \$28.010 más el impuesto sobre las ventas del 19 % (\$5.322); en este caso el registro contable será el siguiente:

| Cuenta                                        | Débito        | Crédito       |
|-----------------------------------------------|---------------|---------------|
| Gasto por contrato de arrendamiento           | 754           | —             |
| Gasto financiero                              | 6.557         | —             |
| Pasivo derivado del contrato de arrendamiento | 20.699        | —             |
| Impuesto a las ventas descontable             | 5.322         | —             |
| Efectivo / Cuenta por pagar                   | —             | 33.332        |
| <b>Sumas iguales</b>                          | <b>33.332</b> | <b>33.332</b> |

El valor de la cuenta por pagar corresponde al monto del canon más el impuesto a las ventas del

19 %, mientras que la diferencia entre la estimación usada para medir el pasivo y el valor real (\$28.010 – \$27.256 = \$754) se reconocerá como un gasto por arrendamiento.

Considerando que el activo por derecho de uso tendrá una vida útil de cinco años y que se espera que los beneficios se consuman de manera lineal, el gasto por depreciación anual correspondería con un monto de \$21.123 (\$105.614 / 5 años):

| Cuenta                                            | Débito | Crédito |
|---------------------------------------------------|--------|---------|
| PPyE - Activo por derecho de uso (dep. acumulada) | —      | 21.123  |
| Gasto por depreciación                            | 21.123 | —       |
| Sumas iguales                                     | 21.123 | 21.123  |

## Bibliografía

Bermúdez, y García (2022). Convertibilidad de la moneda doméstica. Centro Nacional de Superación Bancaria. La Habana (Cuba).

Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos — CEMLA (2022). Datos Selectos Macrofinancieros.

Congreso de la República de Colombia (2022). Ley 2277 de 2022, por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social.

Ernst & Young — EY (2024). Modificaciones a la IAS 21: Ausencia de Convertibilidad.

Fondo Monetario Internacional (2023). Annual Report on Exchange Arrangements and Exchange Restrictions 2022. Washington D.C.: FMI.

Holzman, F. D. (1991). (citado por Bermúdez y García, 2022).

IFRS Interpretations Committee (2020, junio). IFRIC Update.

IFRS Interpretations Committee (2020, diciembre). IFRIC Update — Decisión de agenda: Acuerdos de financiación de la cadena de suministro (factoraje inverso).

International Accounting Standards Board — IASB (2022). Pasivo por arrendamiento en una venta con arrendamiento posterior (modificaciones a la NIIF 16).

International Accounting Standards Board — IASB (2022). Pasivos no corrientes con condiciones pactadas (modificaciones a la NIIF 1).

(modificaciones a la NIC 1).

International Accounting Standards Board — IASB (2023). Acuerdos de financiación de proveedores (modificaciones a la NIC 7 y a la NIIF 7).

International Accounting Standards Board — IASB (2023). Ausencia de convertibilidad (modificaciones a la NIC 21 y a la NIIF 1).

International Accounting Standards Board — IASB (2023). Reforma fiscal internacional — Reglas del modelo del segundo pilar (modificaciones NIC 12).

International Accounting Standards Board — IASB (2023). Reforma fiscal internacional — Reglas del modelo del segundo pilar (modificaciones a la NIIF para las Pymes).

Legis (2024). Modificaciones a las NIIF por los años 2022 y 2023. Revista Internacional LEGIS de Contabilidad & Auditoría No 99. Páginas 15-71. Periodo julio – septiembre de 2024. Editado por Legis. ISSN 1692-2913.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (2026). Decreto 701 de 2026.

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos — OCDE (2021, 20 de diciembre). Tax Challenges Arising from the Digitalisation of the Economy — Global Anti-Base Erosion Model Rules (Pillar Two): Inclusive Framework on BEPS. París: OECD Publishing.

---

## Notas

1. Decreto 701 del 7 de julio de 2026, publicado por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República (DAPRE).
2. Una moneda es convertible en otra si una entidad puede obtener la otra moneda.
3. En Colombia, el mercado oficial se transa en la plataforma denominada "SET FX", a la que solo tienen acceso entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera (bancos o entidades financieras).
4. La característica esencial de una partida monetaria es el derecho a recibir (o la obligación de entregar) una cantidad fija o determinable de unidades monetarias (par. 16, NIC 21).
5. El riesgo de mercado comprende tres tipos: riesgo de tasa de cambio, riesgo de tasa de interés y otros riesgos de precio (Apéndice A, NIIF 7).
6. Anuncio de la OCDE del 20 de diciembre de 2021 sobre las normas modelo del Segundo Pilar.
7. El párrafo 68A de la NIC 16 requiere que el importe obtenido por la venta de esos activos se reconozca como ingreso de actividades ordinarias de acuerdo con la NIIF 15, y el párrafo 69 *ibidem* señala que la fecha de disposición de una partida de propiedades, planta y equipo es la fecha en que el receptor obtiene el control de esa partida.

